

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Demián García Orfanó

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Julio de 2014.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	1
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	5
. IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR.....	6
. DERECHOS DE IMPORTACIÓN.....	7
. REINTEGRO DE BIENES DE CAPITAL.....	9
. RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO.....	10
. EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MÓNEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.....	16

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26940 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 02/06/2014

Creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), Título I, art.14. Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado, Título II. Régimen permanente de contribuciones a la seguridad social para micro-empleadores, Capítulo I. Régimen de promoción de la contratación de trabajo registrado, Capítulo II y Convenios de corresponsabilidad gremial, Capítulo III.

I. REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL)

Se crea el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el que se incluirán y publicarán las sanciones firmes aplicadas por distintos organismos que, cuando el infractor reincidiera en la misma infracción que produjera la inclusión en el Registro, en un lapso de 3 años contados desde la primera resolución sancionatoria firme, se procederá a :

- Excluir de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a los empleadores adheridos al mismo, desde que quedara firme su sanción como reincidente.
- Impedir que aquellos responsables inscriptos en los impuestos comprendidos en el Régimen General, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), por haber incurrido en reincidencia, deduzcan en el Impuesto a las Ganancias, los gastos inherentes al personal -empleados, dependientes u obreros-, y los gastos o contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, subsidios a clubes deportivos y, en general, todo gasto de asistencia a favor del mismo.

II. REGIMEN PERMANENTE DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA MICROEMPLEADORES

• Alcance

Están comprendidas en el presente régimen especial las personas de existencia visible, las sociedades de hecho y las sociedades de responsabilidad limitada que empleen hasta 5 trabajadores, siempre que su facturación anual no supere los importes que se establezcan.

La nómina máxima se elevará a 7 trabajadores, cuando el empleador produzca un incremento en el plantel existente a la fecha de su inclusión en el presente régimen. A partir del trabajador número 6, inclusive, el empleador deberá ingresar, sólo por dichos empleados, las contribuciones patronales previstas en el régimen general de la seguridad social.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

•Beneficios

El empleador comprendido en este régimen deberá ingresar por cada uno de sus trabajadores contratados por tiempo indeterminado, -con excepción del trabajador permanente discontinuo del trabajo agrario -, el 50% de las contribuciones patronales establecidas en el régimen general de la seguridad social, con destino a los subsistemas:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- c) Fondo Nacional de Empleo.
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

En el caso de los trabajadores contratados a tiempo parcial, el empleador deberá ingresar el 75% de las citadas contribuciones.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto precedentemente, las contribuciones con destino a las obras sociales, como tampoco, las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

•Exclusiones subjetivas

Quedarán excluidos del presente régimen:

- Los empleadores que produzcan bajas en el plantel de personal, por el término de 12 meses, contados a partir del último despido.
- Los empleadores que hubieren producido despidos sin causa justificada en el transcurso de los 6 meses anteriores al 1/08/2014, por el término de 1 año a contar desde esa fecha.
- Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

III. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO REGISTRADO

•Alcance

Los empleadores del sector privado que tengan hasta 80 trabajadores, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral por tiempo indeterminado, -con excepción del trabajador permanente discontinuo del trabajo agrario-, gozarán por dicha relación de una reducción de las contribuciones patronales establecidas en el régimen general, con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
- c) Fondo Nacional de Empleo.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

No se encuentran comprendidas en los beneficios del presente régimen, las contribuciones con destino a las obras sociales, las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo ni las alícuotas adicionales previstas en los regímenes previsionales especiales y diferenciales de la seguridad social.

El régimen es optativo para el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción a partir del inicio de la nueva relación laboral por tiempo indeterminado, obstará a que aquél pueda hacer uso retroactivo del mismo por el o los períodos en que no hubiese gozado del beneficio.

•Beneficio

El beneficio de reducción de contribuciones regirá por 12 meses, contados a partir de la fecha en que las disposiciones tengan efecto, de acuerdo a lo siguiente:

- Los empleadores con una dotación de personal de hasta 15 trabajadores, durante los primeros 12 meses de la relación laboral no ingresarán las citadas contribuciones y, por los siguientes 12 meses, pagarán el 25% de las mismas.
- Los empleadores que tengan entre 16 y 80 trabajadores, durante los primeros 24 meses de la relación laboral ingresarán el 50% de las citadas contribuciones.

El empleador gozará de este beneficio por cada nuevo dependiente, siempre que este trabajador produzca un incremento en la nómina de personal respecto al período que se determinará en la reglamentación.

•Exclusiones subjetivas

El empleador no podrá hacer uso del beneficio, con relación a los siguientes trabajadores:

- Los que hubieran sido declarados en el régimen general de la seguridad social con anterioridad al 1/08/2014 y hasta la fecha en que las disposiciones tengan efecto y continúen trabajando para el mismo empleador;
- Los que hayan sido declarados en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación;
- El nuevo dependiente que se contrate dentro de los 12 meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social.
- Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

el Personal de Casas Particulares.

IV. CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

• Alcance

Los empleadores comprendidos en el régimen de sustitución de aportes y contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial gozarán de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
- c) Fondo Nacional de Empleo.
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

No se encuentran comprendidas dentro de los beneficios, las contribuciones con destino a las obras sociales, como tampoco, las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

• Beneficios

Durante el primer período de vigencia de un Convenio de Corresponsabilidad Gremial, para el cálculo de la tarifa sustitutiva a pagar por los empleadores, se considerará una reducción del 50% de las citadas contribuciones y, para el segundo período de vigencia, dicha reducción será del 25%.

V. VIGENCIA

Las presentes disposiciones comenzarán a regir a partir del 01/08/2014.

A partir de esa fecha se considerarán derogadas las disposiciones del Capítulo II, Título II de la ley 26.476, referentes al Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado, que establecía los beneficios de reducción de contribuciones.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.942 AÑO: 2014
FECHA BOL. OF.: 24/06/2014

Exención del biodiesel. Sustitución del artículo 4° de la ley del impuesto.

En el *biodiésel combustible*, el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente *gasoil* u otro componente gravado. Este tratamiento no podrá modificarse hasta el 31/12/2015.

El *biodiésel puro* no podrá ser gravado hasta el 31/12/2015.

Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar el mencionado plazo.

IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.942 AÑO: 2014
FECHA BOL. OF.: 24/06/2014

Vigencia de la ley del impuesto N° 26.028. Exención del biodiésel empleado en la generación de energía eléctrica.

• Vigencia

El impuesto regirá hasta el 31/12/ 2024.

• Exención

El *biodiésel* empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto hasta el 31/12/2015.

Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar el mencionado plazo.

DERECHOS DE IMPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 560 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 24/04/2014

Disminución de los Derechos de Importación para los Bienes de Capital pertenecientes a empresas inscriptas en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, Ley N° 26.741. Prórroga de la disminución de la alícuota de los bienes incorporados por el Decreto N° 927/2013 e incorporación de nuevos bienes a la tasa reducida.

Se prorroga la disminución de las alícuotas de Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) de determinados bienes de capital y se disminuye la alícuota de nuevos bienes que se incorporan.

Los mencionados bienes deben haber sido declarados como imprescindibles para la ejecución de los Planes de Inversión de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Inversiones, las que tributarán idéntica alícuota para el caso de bienes usados o nuevos, excepto la posición arancelaria 8421.39.90, en la cual, el tratamiento arancelario para los usados sólo será de aplicación para las siguientes mercaderías:

- a) Filtro de aire por medio de mangas, con una superficie filtrante de 8.143 m², capacidad máxima de procesamiento de 350.000 m³/h y transportadores a tornillo incorporados, para la descarga de material sólido retenido;
- b) Ciclón depurador de aire, con motor eléctrico incorporado de 7,5 kw y una capacidad de procesamiento máximo igual a 2.000 m³/h.

- **Prórroga de la alícuota**

DESCRIPCION	N.C.M.	D.I.E. al 23/04/2014 (%)	D.I.E. desde el 24/04/2014 al 31/12/2014 (%)
Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.90	14	14
Máquinas de sondeo, rotativas, de perforación	8430.49.20	0	0
Construcciones prefabricadas de hierro o acero	9406.00.92	14	14

DERECHOS DE IMPORTACION

- **Incorporación de nuevos bienes**

DESCRIPCION	N.C.M.	D.I.E. al 23/04/2014 (%)	D.I.E. desde el 24/04/2014 al 31/12/2014 (%)
Tubos de perforación	7304.23.90	16	0
Bombas volumétricas alternativas	8413.50.90	14	0
Maquinas para clasificar, cribar, separar o lavar	8474.10.00	14	0
Llaves hidráulicas para enroscar cañerías de perforación	8479.89.99	14	0
Grupos electrógenos	8502.13.19	14	0
Camiones automóviles para sondeo o perforación	8705.20.00	35	0

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones rigen desde el día 24/04/2014 hasta el día 31/12/2014, inclusive.

REINTEGRO DE BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 965 **AÑO:** 2014
FECHA BOL.OF.: 19/06/2014

Prórroga de la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorias.

Se prorroga hasta el día 30/06/2014 la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que dispone la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre los precios de venta de los bienes y de los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMOS: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3630 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 27/05/2014

Régimen especial de facilidades de pago destinado a cancelar obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/03/2014.

• Alcance y sujetos

Se establece un régimen especial de facilidades de pago destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de:

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el día 31/03/2014, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
- Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el día 31/03/2014, inclusive, sus intereses y actualizaciones.

La cancelación de las obligaciones, multas y/o cargos suplementarios con arreglo a este régimen, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Podrán regularizarse también mediante el régimen dispuesto por la presente:

- El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones por retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia, los anticipos y/o pagos a cuenta y el Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.
- Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "MIS FACILIDADES" que se

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

encuentren caducos con anterioridad al día 31/03/2014, inclusive, y sean susceptibles de ser incluidas.

• Exclusiones

Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema “MIS FACILIDADES” que se encuentren vigentes, cancelados o reformulados al día de su adhesión, los planes caducos con posterioridad al 31/03/2014 y las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.
- Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- El Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Los Aportes y Contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los Aportes y Contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos.
- Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

• Condiciones de los planes de facilidades de pago

Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$150.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 24.
- La tasa de interés de financiamiento será de 1,90% mensual.

El monto de las cuotas a ingresar, se calculará con la siguiente fórmula:

$$C = D \cdot \frac{(1 + i)^n \cdot i}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

“C” es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan o cuota anterior).

“D” es la deuda consolidada del plan.

“i” es la tasa de interés mensual de financiamiento.

“n” es la cantidad de cuotas que posee el plan.

Serán condiciones para adherir al plan de facilidades, las siguientes:

- Que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- Que las obligaciones con vencimientos fijados entre el día 01/04/14 y la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, se encuentren presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.
- Que en el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha adhesión sea igual o superior a la consignada en la declaración jurada F. 931 del período fiscal marzo de 2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.

•Adhesión

La adhesión al régimen deberá formalizarse, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, hasta las fechas que se indican a

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

continuación:

Terminación CUIT	Fecha limite de presentación
9 u 8	25 de agosto de 2014
7 ó 6	26 de agosto de 2014
5 ó 4	27 de agosto de 2014
3 ó 2	28 de agosto de 2014
1 ó 0	29 de agosto de 2014

A tales fines, se deberá consolidar la deuda a la fecha de adhesión. Los conceptos de deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades independiente.

•Ingreso de las Cuotas

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

En el supuesto indicado en el párrafo precedente, la respectiva cuota devengará intereses resarcitorios indicados.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en los párrafos precedentes, así como los respectivos intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios que correspondan, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social o, para el caso de deudas aduaneras. Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del citado plan.

• Caducidad

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención, cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- Se registre, respecto del período fiscal marzo de 2014, una disminución de la cantidad de empleados durante todo el periodo de cumplimiento del plan.
- Se registre la falta de cancelación de:
 - 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o
 - 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

• Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 27/05/2014. El sistema informático estará operativo a partir del día 16/06/2014.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMOS: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3631 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 27/05/2014

Régimen de facilidades de pago destinado a cancelar las obligaciones de aquéllos empleadores que no superen determinado monto de ventas o ingresos brutos anuales. Incremento del monto de ventas anuales para considerarse comprendidos en el régimen e inclusión de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Modificación de la Resolución General AFIP N° 3.516.

En el marco del régimen de facilidades de pago que permite regularizar las obligaciones de aquellos empleadores cuyo monto de ventas o ingresos brutos anuales no supere determinado importe, sin que ello signifique condonación total o parcial de las deudas ni reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios, se efectúan diversas adecuaciones con el objeto de posibilitar a un mayor número de sujetos el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo siguiente:

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- **Incremento del monto de ventas anuales**

Se incrementa de \$ 10.000.000 a \$ 50.000.000, el monto de ventas o ingresos brutos anuales hasta el cual los empleadores pueden considerarse incluidos en el régimen y, de tratarse de locaciones y/o prestaciones de servicios, las mismas deberán ser inferiores o iguales a \$ 30.000.000.

- **Inclusión de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).**

Se incluyen en el régimen de facilidades de pago las cuotas mensuales adeudadas en el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), quienes deberán cumplir con la cantidad mínima de empleados que corresponda de acuerdo con la categoría en que revista.

- **Vigencia**

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 27/05/2014. El sistema informático estará operativo a partir del día 06/06/2014.

EXTERIORIZACION VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 440 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 01/04/2014

Prórroga del régimen. Ley Nro. 26.860 y Decretos Nros. 1503/13 y 2170/13.

Se prorroga por 3 meses calendario, hasta el 30/06/2014, el Régimen de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, por el cual los importes exteriorizados quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieran declarar oportunamente.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1025 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 27/06/2014

Prórroga del régimen. Ley Nro. 26.860 y Decretos Nros. 1503/2013, 2170/2013 y 440/2014.

Se prorroga por 3 meses calendario, desde el 01/07/2014 hasta el 30/09/2014, el Régimen de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, por el cual los importes exteriorizados quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieran declarar oportunamente.